

Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaria.
Seccion 1.

El Excmo. Sr. Ministro Residente y Cónsul general de España en el Japon, en cablegramas fecha de hoy dice al Excmo. Sr. Gobernador General lo siguiente:

«Gaceta publica declaración guerra Japon China.»
Lo que de órden de S. E. se publica en la Gaceta oficial para general conocimiento.
Manila, 4 de Agosto de 1894.—José J. Bolivar.

Administración Civil.

Manila, 3 de Agosto de 1894.

En virtud de las noticias oficiales transmitidas por el Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, anunciando la aparición del cólera en Marsella, este Gobierno General en uso de las facultades que le corresponden, a propuesta de la Dirección general de Administración Civil, viene en declarar sucias de cólera morbo-asiático las procedencias del citado puerto que se hubieran hecho a la mar desde el 30 del pasado mes de Julio en adelante, aplicándose por lo tanto el trato que determina los reglamentos.
Cúmplase, publíquese y vuelva a la Dirección general de Administración Civil, a los efectos oportunos.

BLANCO.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 5 de Agosto de 1894.
Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Comandante de Caballería, D. Maximino Lillo.—Imaginería, otro de Ingenieros, D. Juan Montero.—Hospital y provisiones, núm. 72, 1.º Capitan.—Vigilancia de a pie, núm. 72, 2.º Teniente.—Paseo de enfermos Artillería.—Música en la Luneta, Artillería.
De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL
Visto lo propuesto por la Junta provincial de Manila, y oída la Inspección general de Montes, esta Dirección general ha acordado que el tipo para la venta de terrenos realengos en la expresada provincia, sea el de tres pesos y cuarenta y cinco céntimos por hectáreas siempre que los terrenos que hayan de enajenarse no contengan arbolado maderable.

Lo que con arreglo a lo dispuesto en el art. 11 del R. D. de 13 de Febrero último, se publica para general conocimiento.
Manila, 1.º de Agosto de 1894.—Avilés.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA Sección de Impuestos indirectos.

Negociado 2.º

Por decreto de 6 del actual, ha sido autorizado D. Severino Cid, vecino de la Cabecera de Laoag de la provincia de Ilocos Norte, para rifar en combinación con el sorteo de la Real Lotería Filipina que tendrá lugar en el mes de Octubre próximo, un

quiles enganchado a una peja de caballos y varias alhajas: El quiles y caballos han sido justipreciados por el perito D. Andrés Guerrero en la cantidad de cuatrocientos pesos, y las alhajas segun peritación practicada por el perito plao D. Manuel Antonio en la suma de ochocientos pesos, siendo depositario de dichos objetos D. Jorge Ueno domiciliado en la expresada localidad.

Constará dicha rifa, de dosentas papeletas con cien números correlativos al precio de cinco pesos cada uno divididas en tres lotes: el primer lote consiste en un medallón de oro con treinta y dos brillantes y un reloj de oro de señora que lo obtendrá el que tenga el número igual al agaciado con el premio mayor del indicado sorteo: el segundo lote que comprende el quiles y los caballos, al que sea agraciado con el segundo premio, y el tercer lote, de un reloj de oro esmaltado con seis diamantes, y un imperdible de oro y plata, que sea agraciado con el tercer premio del sorteo expresado.
Manila, 30 de Julio de 1894.—P. O.—El Subintendente, Peñaranda.

Por decreto de 12 de Junio último, ha sido autorizado D. Gregorio Tárceles, veino de la cabecera de Tacloban, para rifar en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional Filipina que tendrá lugar en el mes de Setiembre próximo, un carruaje «Milord» enganchado a una pareja de caballos con guarniciones y varios muebles, justipreciados por las peritos D. Emilio Villanueva y D. Sabino Aguirre en la cantidad de mil pesos, siendo depositario de dichos objetos Don Antonio Palabor domiciliado en la calle de Malcampo de la expresada cabecera.

Constará dicha rifa de quinientas papeletas, con sesenta números correlativos al precio de dos pesos cada una, divididas en dos lotes; el primero consistente en un carruaje «Milord» y una pareja de caballos con guarniciones, que lo obtendrá el que tenga el número igual al agraciado con el premio mayor del indicado sorteo, y el segundo lote que comprende los muebles indicados, al que sea agraciado con el segundo premio del sorteo de referencia.
Manila, 28 de Julio de 1894.—P. O.—El Subintendente, Peñaranda.

SECRETARIA DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Debiendo proveerse en concurso público la plaza de conserje del mercado de Iranganque del distrito de Sta. Cruz, dotada con el haber anual de 360 pesos y que se halla vacante, por fallecimiento del que la desempeñaba, se anuncia, a fin de que los que la deseen servir, presenten sus solicitudes debidamente documentadas en esta Secretaria, en horas hábiles de oficina, desde esta fecha hasta el día 10 a las doce en punto de su mañana, en la inteligencia de que, para su provisión serán preferidos los licenciados del Ejército y Armada con buenas notas y los empleados cesantes del Gobierno, en cualquiera de sus diferentes ramos.

Lo que de órden del Sr. Alcalde de esta Ciudad y cumpliendo acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se anuncia al público para general conocimiento.
Manila, 3 de Agosto de 1894.—Bernardino Marzano.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento, tocino salado del Norte, bacalao, azucar, café en grano, mongos y vinagre del país, se admitirán en dicha Dependencia sita en la calle de Gunao núm. 2 hasta

las 9 de la mañana del día 10 del mes actual, muestras de dichos artículos que reúnan las condiciones de bondad necesarias, acompañándose nota de los precios.

La entrega de dichos artículos se verificará en los almacenes de la Factoria de Subsistencias de esta plaza, pesados y medidos a satisfacción de la Administración militar y su pago se realizará por la Caja de la Factoria, dentro de los créditos disponibles.

Manila, 3 de Agosto de 1894.—El Comisario de Guerra Interventor, Ricardo Garibaldi.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

El que se considere dueño de las dos cajas de equipajes abandonadas por los chinos pasajeros procedentes de China, se servirá presentarse en esta Aduana dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de esta Capital en horas hábiles de oficina; en la inteligencia que de no hacerlo en el expresado plazo, se procederá a su despacho en la forma establecida para los géneros indocumentados.
Manila, 30 de Julio de 1894.—Enrique Pintó.

Manila, 30 de Julio de 1894.—Enrique Pintó.

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer a igual hora del día de hoy 2 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos.

Cementerios.	ADULTOS.						PARVULOS.						Total.
	Espanoles	Mestizos Espanoles	Indios	Mestizos Sangleyes	Espanoles	Chinos	Espanoles	Mestizos Espanoles	Indios	Mestizos Sangleyes	Chinos		
Paco (Nichos).	V.S	H.S	V.S	H.S	V.S	H.S	V.S	H.S	V.S	H.S	V.S	H.S	
Loma (C.º general).	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tondo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Binondo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santa Cruz.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sampaloc.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ermila.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Malate.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Dilao.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma (chinos).	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Manila, 2 de Agosto de 1894.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º E.º—El Alcalde, José L. de Irastorza.

OBRAS PUBLICAS.—SERVICIO DE FAROS.

Con arreglo a lo prevenido en el art. 4.º del Real Decreto de 12 Agosto de 1885 y en cumplimiento de lo dispuesto por la Inspección general de Obras públicas en 26 de Julio último, se ha señalado el día treinta del actual, a las diez de la mañana, para la adjudicación en concierto particular de las obras de fábrica y montaje de las metálicas del faro de 4.º orden en el Isote Capitancillo de la provincia de Cebú, cuyo presupuesto de contrata, aprobado por el Excelentísimo Sr. Gobernador General en acuerdo de 19 de Enero del corriente año, asciende a veintiseis mil ciento setenta y nueve pesos y cuarenta y dos céntimos; debiendo celebrarse el acto en esta Capital en la Jefatura del servicio de Faros (Palacio núm. 20) donde se hallan manifiesto para conocimiento del público todos los documentos que deben regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se entregarán en pliegos cerrados al Jefe del servicio, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto.

Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber depositado el licitador en la Caja de Depósitos la cantidad de quinientos veintitres pesos cincuenta y ocho céntimos como garantía provisional de su participación en el concierto y serán nulas todas las proposiciones que carezcan de este requisito y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto.

Al principiar el acto se leerá la instrucción para llevar a cabo en Ultramar la adjudicación por contrato de las Obras públicas y los servicios a ellas anejos, por medio de conciertos particulares aprobada por Real orden de 8 de Marzo de 1877. En el caso de procederse a una licitación verbal por empate, la mínima puja admisible será de veinte pesos.

Manila, 1.º de Agosto de 1894.—El Ingeniero, Jefe del servicio, Guillermo Brockmann.

Pliego de condiciones administrativas para contratar en concierto particular las obras de fábrica y montaje de las metálicas del faro de 4.º orden en el Isote Capitancillo de la provincia de Cebú.

Artículo 1.º En la ejecución por contrata de las obras de fábrica y montaje de las metálicas del faro de 4.º orden en el isote Capitancillo, regirán, además del pliego de condiciones generales aprobado por Real Decreto de 11 de Junio de 1886 hecho extensivo a estas Islas por Real orden de 27 de Abril de 1888 y del de las facultativas aprobado por el Excmo. Señor Gobernador General en acuerdo de 19 de Enero del presente año, las prescripciones administrativas y económicas de este pliego.

Art. 2.º Para optar a la licitación se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 pº del importe de las obras ó sean quinientos veintitres pesos cincuenta y ocho céntimos cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitación el cual deberá ajustarse al modelo que al final se expresa.

Art. 3.º El licitador a quien se hubieren adjudicado las obras tendrá 15 días de término, contados desde aquel en que se le notifique la adjudicación del remate para formalizar la escritura de contrata.

Art. 4.º La fianza se compondrá del depósito provisional que se consigna para tomar parte en la licitación, que asciende a la cantidad de quinientos veintitres pesos cincuenta y ocho céntimos y además el 10 pº que se le descontará de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse al contratista, conforme al artículo siguiente; pero cesará el descuento en dichos pagos cuando la suma del depósito provisional de que trata el art. 2.º unida a la de las retenciones mensuales llegue a ser la décima parte del presupuesto de contrata ó sea la cantidad de pfs. 2617.94 que se constituirá la fianza definitiva. A este fin, en el momento de la adjudicación de la contrata, el contratista endosará a la orden de la Inspección general de Obras públicas la carta de pago del depósito provisional, expresando el objeto a que se destina.

Art. 5.º El contratista tendrá derecho a que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando, con arreglo a certificación del Ingeniero; si dentro de los dos meses siguientes a aquel a que corresponda la certificación de obra ejecutada por el Ingeniero, no se verificará el abono de su importe líquido, se le acreditará y será de abono al citado contratista el 6 pº anual desde el día en que termine el referido plazo de dos meses.

Art. 6.º Si el contratista contraviniese a alguna de las prescripciones de los arts 10, 12, 13, 15, 16 18 y 22 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notoria mala fé en la ejecución de las obras, se le podrán imponer por la Dirección general de Administración Civil, de acuerdo con la Inspección general de Obras públicas, multas que no bajarán de pfs. 20.00 ni excederán de 100, cuyo importe se descontará del de la primera certificación que despues hubiese de expedirsele, entendiéndose, que de antemano renuncia a toda reclamación con-

tra esta clase de jidencias, al derecho común y a todo fuero espec

Manila, 1.º de Ato de 1894.—El Ingeniero Jefe del servicio, Guille Brockmann.

MODELOE PROPOSICION.

Don vecino de con cédula personal de clase, número expedida por la Adustración de Hacienda pública de en de de este año; enterado del anuncio publicado por la Jefatura del servicio de Faros en Gaceta del día así como de las instrunes de subastas, contratos por conciertos y plis de condiciones generales, facultativas y administrativas y económicas que han de regir en el condo particular de contratación de las obras de fabriy montaje de las metálicas del faro de 4.º orden en el Isote Capitancillo de la provincia de Cebú, se cpromete a tomar por su cuenta dichas obras con extra sujeción a le prevenido en los documentos acabados de citar, por la cantidad de pfs. (en letel importe)

Fecha y firma.

Con arreglo a lo evenido en el art. 4.º del Real Decreto de 12 de Ato de 1885, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Inspección general de Obras públicas en 26 de lio último, se ha señalado el día treinta del preste mes, a las diez de la mañana, para la adjudación en concierto particular de las obras de construcción de un edificio para el semáforo de Punta Saiago, cuyo presupuesto de contrata aprobado por eExcmo. Sr. Gobernador General en acuerdo de 5de Marzo del corriente año, asciende a diez y nue mil cuatrocientos setenta pesos, debiendo celebrarse el acto en esta Capital en la Jefatura del servio de Faros (Palacio núm. 20) donde se hallan de anifiesto para conocimiento del público, todos los dumentos que deben regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente el modelo adjunto ye entregarán en pliegos cerrados al Jefe del servio, admitiéndose solamente durante la primera medi hora del acto.

Los pliegos deberá contener el documento que acredite haber depositado el licitador en la Caja de Depósitos la cantidad de trescientos ochenta y nueve pesos y cuarenta céntimos como garantía provisional de su participación a el conciento, y serán nulas todas las proposiciones que carezcan de este requisito

Al principiar el acó se leerá la Instrucción para llevar a cabo en Ultramar la adjudicación por contrato de las Obras públicas y los servicios a ellas anejos, por medio de caciertos particulares, aprobada por Real orden de 8 de Marzo de 1877. En el caso de procederse a una licitación verbal por empate, la mínima puja admisible será de veinte pesos.

Manila, 1.º de Agoso de 1894.—El Ingeniero Jefe del servicio, Guillerm Brockmann.

Pliego de condiciones admicistrativas para contratar su concierto particular las obras de construcción de un edificio para el Semáforo de Punta Santiago.

Artículo 1.º En la ejecución por contrata de las obras de construcción de un edificio para el semáforo de Punta Santiago, regirán además del pliego de condiciones generaes aprobado por Real Decreto de 11 de Junio de 886, hecho extensivo a estas Islas por Real orden de 27 de Abril de 1888 y del de las facultativas apobade por el Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo de 5 de Marzo del presente año, las prescripciones administrativas y económicas de cste pliego

Art. 2.º Para opta a licitación se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 pº del importe de las obras ó sean trescientos ochenta y nueve pesos y cuarenta céntimos cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitación, el cual deberá ajustarse al modelo que al final se espresa.

Art. 3.º El licitadr a quien se hubieren adjudicado las obras tendrá 15 días de término contados desde aquel en que se le notifique la adjudicación del remate, para formalizar la escritura de contrata.

Art. 4.º La fianza se compondrá del depósito provisional que se consigna para tomar parte en la licitación, que asciende a la cantidad de trescientos ochenta y nueve pesos y cuarenta céntimos, y además el 10 pº que se le descontará de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse al contratista, conforme al artículo siguiente; pero cesará el descuento en dichos pagos cuando la suma del depósito provisional de que trata el art. 2.º unida a la de las retenciones mensuales llegue a ser la décima parte del presupuesto de contrata ó sea la cantidad, de pfs. 1947.00 que constituirá la fianza definitiva. A este fin, en el momento de la adjudicación de la contrata, el contratista endosará a la órden de la Inspección general de Obras públicas la

carta de pago del depósito provisional, espresando objeto a que se destina.

Art. 5.º El contratista tendrá derecho a que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando, con arreglo a certificación del Ingeniero; si dentro de los dos meses siguientes a aquel a que corresponda la cerificación de obra ejecutada dada por el Ingeniero, no se verificará el abono de su importe líquido, se le acreditará y será de abono al citado contratista el 6 pº anual desde el día en que termine el referido plazo de dos meses.

Art. 6.º Si el contratista contraviniese a alguna de las prescripciones de los artículos 0, 12, 13, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales, se procediese con notoria mala fé en la ejecución de las obras, se le podrán imponer por la Dirección general de Administración Civil de acuerdo con la Inspección general de Obras públicas, multas que bajarán de pfs. 20.00 ni escaderán de 100, cuyo importe se descontará del de la primera certificación que despues hubiere de expedirsele, entendiéndose que de antemano renuncia a toda reclamación ontra el clase de providencias, al derecho común y a fuero especial.

Manila, 1.º de Agosto de 1894.—El Ingeniero del servicio, Guillermo Brockmann.

MODELO DE PROPGSICION.

Don vecino de con dula personal de clase, número pedida por la Administración de Hacienda pública de en de de este año; terada del anuncio publicado por la Jefatura del servicio de Faros en la Gaceta del día y como de las instrucciones de subastas, contratos conciertos y pliegos de condiciones generales, facultativas y administrativas y económicas que han de regir en el concierto particular de contratación de las obras de construcción de un edificio para el máforo de Punta Santiago, se compromete a tomar por su cuenta dichas obras con estricta sujeción a lo prevenido en los documentos acabados de citar, por la cantidad de pfs. (en letra el importe pr

Fecha y firma.

Con arreglo a lo prevenido en el art. 4.º del Real Decreto de 12 de Agosto de 1885, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Inspección general de Obras públicas en 26 de Julio último, se ha señalado el día treinta del presente mes, a las diez de la mañana, para la adjudicación en concierto particular de las obras de construcción de un edificio para el máforo de Cabo Bolinao, cuyo presupté 30 de contrata aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo de 5 de Marzo del corriente año, asciende a diez y nueve mil cuatrocientos setenta pesos; debiendo celebrarse el acto en esta Capital en la Jefatura del servicio de Faros (Palacio núm. 20) donde se hallan de manifiesto para conocimiento del público, todos los documentos que deben regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se entregarán en pliegos cerrados al Jefe del servicio, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto.

Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber depositado el licitador en la Caja de Depósitos la cantidad de trescientos ochenta y nueve pesos y cuarenta céntimos, como garantía provisional de su participación en el concierto, y serán nulas todas las proposiciones que carezcan de este requisito y aquellos cuyo importe exceda del presupuesto.

Al principiar el acto se leerá la Instrucción para llevar a cabo en Ultramar la adjudicación por contrato de las Obras públicas y los servicios a ellas anejos, por medio de conciertos particulares, aprobada por Real orden de 8 de Marzo de 1877. En el caso de procederse a una licitación verbal por empate la mínima puja admisible será de veinte pesos.

Manila, 1.º de Agosto de 1894.—El Ingeniero del servicio, Guillermo Brockmann.

Pliego de condiciones administrativas para contratar en concierto particular las obras de construcción de un edificio para el semáforo de Cabo Bolinao.

Art. 1.º Ea la ejecución por contrata de las obras de construcción de un edificio para el semáforo de Cabo Bolinao, regirán, además del pliego de condiciones generales aprobado por Real Decreto de 11 de Junio de 1886, hecho extensivo a estas Islas por Real orden de 27 de Abril de 1888 y del de las facultativas aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo de 5 de Marzo del presente año, las prescripciones administrativas y económicas de este pliego.

Art. 2.º Para optar a la licitación se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 pº del importe de las obras ó sean trescientos ochenta y nueve pesos y cuarenta céntimos cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitación, el cual deberá ajustarse al modelo que el final se espresa.

Art. 3.º El licitador á quien se hubieren adjudicado las obras tendrá 15 días de término, contados desde aquel en que se le notifique la adjudicación del remate para formalizar la escritura de contrata.

Art. 4.º La fianza se compondrá del depósito provisional que se consigna para tomar parte en la licitación, que asciende á la cantidad de trescientos ochenta y nueve pesos y cuarenta céntimos y además el 10 p^o que se le descontará de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse al contratista, conforme al artículo siguiente; pero será el descuento en dichos pagos cuando la suma del depósito provisional de que trata el art. 2.º se haya pagado á la de las retenciones mensuales llegue á ser la décima parte del presupuesto de contrata ó la cantidad de p^os. 1.947 00 que constituirá la fianza definitiva. A este fin en el momento de la adjudicación de la contrata, el contratista endosará á orden de la Inspección general de Obras públicas carta de pago del depósito provisional, expresando el objeto á que se destina.

Art. 5.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando, con arreglo á certificación del Ingeniero; dentro de los dos meses siguientes á aquélla que corresponda la certificación de obra ejecutada por el Ingeniero no se verificará el abono de importe líquido, se le acreditará y será de abono citado contratista el 6 p^o anual desde el día en que termine el referido plazo de dos meses.

Art. 6.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los arts 10, 12, 13, 15, 16, 17 y 22 del pliego de condiciones generales, ó si probase con notoria mala fé en la ejecución de las obras, podrá imponer por la Dirección general de Administración Civil de acuerdo con la Inspección general de Obras públicas, multas que no bajarán de 20 00 ni excederán de 100, cuyo importe se descontará del de la primera certificación que despues de expedirsele entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamación contra esta clase de providencias al derecho comun y á todo fuero especial.

Manila, 1.º de Agosto de 1894.—El Ingeniero Jefe de servicio, Guillermo Brockmann.

MODELO DE PROPOSICION.

Yo, vecino de ... con cédula personal de ... clase, número ... excedente por Administración de Hacienda pública de este año; en virtud del anuncio publicado por la Jefatura del servicio de Faros en la Gaceta del día ... así como de las instrucciones de subastas, contratos, conciertos y pliegos de condiciones generales, relativas y administrativas y económicas que han regido en el concierto particular de contratación de las obras de construcción de un edificio para el alfarero de Cabo Bolinao, se comprometo á tomar su cuenta dichas obras con estricta sujeción á lo prevenido en los documentos acabados de citar, por la cantidad de p^os. ... (en letra el importe).

Fecha y firma.

El Intendente Militar de este Distrito.

Para saber: que en virtud de lo dispuesto por Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas en 16 Enero último y con arreglo á las prescripciones del Reglamento de contratación de 18 de Junio de ... y demás disposiciones vigentes, se convoca á pública licitación para contratar el arroz y paláy sean necesarios en el término de dos años, para el suministro á las tropas y caballos de este Ejército en las Factorías de Subsistencias del Distrito, el acto tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia á las 10 de la mañana del día 17 del mes de Agosto próximo venidero ante el Tribunal de esta correspondiente y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Intendencia todos los días no feriados.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose por el Tribunal de subasta memoria antes de la anunciada para dicho acto é irán selladas en papel sellado de la clase décima y con arreglo al modelo que se fija al pié de este anuncio, acompañadas del talon correspondiente que ascenderá al cinco por ciento del total importe del servicio que se presta en la Caja de Depósitos de esta Capital. Acreditarse la capacidad legal del proponente todo ello con arreglo á lo estipulado en las condiciones 18.ª y 19.ª del pliego para este servicio. Manila, 11 de Julio de 1894.—Manuel Valdivielso.

MODELO DE PROPOSICIONES.

Yo, Fulano de Tal vecino de ... habitante en ... número ... enterado del pliego de condiciones para contratar el arroz y paláy que sean necesarios en el término de dos años para el sumi-

ministro á las tropas y caballos de este Ejército, se comprometo hacer dicho suministro con sujeción al expresado pliego á los precios siguientes:

Pesos. Cént.

En Manila.

Por cada hectólitro de arroz, tanto pesos y tantos céntimos en letra.
Por cada id. de paláy, tantos id. ntos id. en id.

En Ponapé.

Por cada hectólitro de arroz, tanto pesos y tantos céntimos en letra.

En Yap.

Por cada hectólitro de arroz, tanto pesos y tantos céntimos en letra.

En Puerto Princesa.

Por cada hectólitro de arroz, tanto pesos y tantos céntimos en letra.

En Joló.

Por cada hectólitro de arroz, tanto pesos y tantos céntimos en letra.

En Cottabato.

Por cada hectólitro de arroz, tanto pesos y tantos céntimos en letra.

En Parang-Parang.

Por cada hectólitro de arroz, tanto pesos y tantos céntimos en letra.

En Zamboanga.

Por cada hectólitro de arroz, tanto pesos y tantos céntimos en letra.

En Tukuran.

Por cada hectólitro de arroz, tanto pesos y tantos céntimos en letra.

En Misamis.

Por cada hectólitro de arroz, tanto pesos y tantos céntimos en letra.

En Iligan.

Por cada hectólitro de arroz, tanto pesos y tantos céntimos en letra.

Por cada id. de paláy, tantos id. ntos id. en id.

En Cavite.

Por cada id. de arroz, tantos id. ntos id. en id.

Y para que sea válida esta proposición se acompaña el correspondiente talon de depósito.

Fecha y firma del proponente.

GOBIERNO CIVIL DE BATANGAS.

Hallándose depositada en el Tribunal de esta Cabecera, una yegua de pelo castaño varisco con su cria de pelo alazan, cogida suelta sin dueño conocido dentro del pueblo de Lemery de esta provincia, se anuncia al público, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Gobierno el que se considere dueño de dicho animal á reclamarla con los documentos justificativos de propiedad; en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción, se procederá á lo que hubiere lugar.

Batangas, 1.º de Agosto de 1894.—M. Sastre.

JUNTA PROVINCIAL DE ALBAY.

La Junta provincial de Albay en sesión de 5 del actual acordó, que la plaza de Seretrio de la misma, dotada con el haber anual de mil quinientos pesos, se provea por medio de concurso ándose, para solicitarla, un plazo de treinta días, contar desde la fecha en que se publique el anuncio en la Gaceta de Manila.

Los que aspiren al desempeño de dicha plaza, deberán dirigir sus instancias documentadas, al Gobernador Civil Presidente de la Junta, haciendo constar los extremos siguientes:

Ser españoles; mayores de 25 años; estar en el pleno goce de sus derechos civiles; sus servicios al Estado, la provincia ó el Municipio, con declaración de no haber sido objeto de expediente administrativo ni haber sido procesados judicialmente; y los títulos académicos con que se hallen investidos.

En vista de las instancias presentadas, la Junta elegirá al que acredite mayor aptitud y servicios y el elegido quedará sujeto á las Leyes generales de los funcionarios del Estado y á los Reglamentos especiales vigentes á que en lo sucesivo se redacten.

Albay, 18 de Julio de 1894.—El secretario accidental, Florencio Magdaraog.

Edictos

Don Segundo Isaac de la Pozas y angre, Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo y Decano de los de esta Capital.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Isidoro Perez Pelagio, natural de Apalit, veci de Apalit, de 24 años de edad, de estado soltero, é hijo de Policarpio y de Policarpia, color moreno, nariz cha, boca regular,

pelo y cejas negras, ojos negros, con enfermedad de lazario, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente en este Juzgado, ó en la cárcel pública de esta provincia al objeto de responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 5943, que instruyo por quebrantamiento de condena é infidelidad en la custodia de presos, apercibiéndole á su vez que de no verificarlo así, será declarado rebelde á los llamamientos judiciales, parándole en consecuencia los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las demás autoridades y agentes de justicia procedan á la aprehensión y captura del llamado por este edicto quien deberá ser remitido en su caso á este Juzgado.

Dado en Manila Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Quiapo á 2 de Agosto de 1894.—Isaac de las Pozas y Langre.—Ante mí, Eustaquio V. de Mendoza.

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. D. Rosendo Rufasta y Requesens, Juez de Paz é interino de primera instancia del distrito de Tondo de esta Capital, en los autos ejecutivos seguidos á instancia del Procurador D. Zeferino Revilla en nombre y representación de los Sres. C. Heinszen y Compañía, razon social del comercio de esta plaza, contra el chino Ong-Queco sobre pago de cantidad de pesos, se sacan á la venta en pública subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Salinas núm. 17 del arrabal de Tondo, el día 14 de los corrientes y hora de las nueve en punto de su mañana, de los efectos embargados al ejecutado consistentes en jabon de chino, velas, velas de esperma, cerraduras, hilos de cáñamo, cuchillos, tornillos, clavos y otros que todo ha sido tasado en 176 pesos 50 céntimos, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta hay que consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento público destinado al efecto, el 10 p^o del importe del avalúo, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que los autos, donde todo más por menor consta, se encuentran de manifiesto en la Escribanía, lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Manila, 3 de Agosto de 1894.—El Escribano, P. Antonio Martínez.—V.º B.º, Rufasta.

Don Emilio Martínez y Llanos, Juez de Paz en propiedad del distrito de Intramuros.

Por el presente, se cita y emplaza al ausente Juan N., cuyas circunstancias personales del mismo, se ignoran, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación del presente edicto, comparezca en este Juzgado de Paz, sito en la calle Sta. Potenciana núm. 8, á fin de celebrar juicio verbal de faltas seguido contra el mismo por Mateo Lorenzo sobre malos tratos de obra; apercibido que de no verificarlo dentro del término señalado, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de Paz de Intramuros á 1.º de Agosto de 1894.—Emilio Martínez Llanos.—Por mandado del Sr. Juez.—Simplicio Triviño y Delgado.

Don Emilio Gonzalez Castro, Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Antique, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Andoy N., Atanasio N., Pedro N., Dimé N., Eusebio N., Tamayo N., Mangalejo N., Ramon N., Tuin N., Semero N., Justo N., German N., Fonso N. y Dimas N., para que por el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» comparezcan ante este Juzgado ó en la cárcel pública del mismo á contestar los cargos que les resultan en la causa número 2350 que instruyo contra los mismos por triple homicidio, apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y contumaces, parándoles los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en San José de Buenavista á 5 de Julio de 1894.—Emilio Gonzalez Castro.—Por mandado de su Sria., Rafael Lagasca.

Por el presente hago saber: que Andrés Girado, vecino del pueblo de Antique, fué á petición propia declarado en concurso por auto de siete del actual, y se previene que nadie haga pagos al concursado bajo pena de tenerlos por ilgitimos, debiendo hacerlos al depositario administrador nombrado Don Eduardo Santaromana, vecino de esta cabecera, ó á los síndicos luego que estén nombrados. Se cita á los acreedores de dicho Girado para que por sí ó por medio de apoderados se presenten en el juicio con los títulos que acrediten sus créditos y se les convoca á la vez á junta general para el nombramiento

